

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**37****MÓSTOLES**

## ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por la presente se hace público que la Corporación en Pleno del Ayuntamiento de Móstoles, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2011, se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza general de aparcamientos, aprobada inicialmente en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2010, bajo epígrafe 9/156, incorporando al mismo la redacción corregida de su artículo 17, conforme se ha enunciado en los antecedentes.

Segundo.—Resolver la alegación formulada el 4 de marzo de 2011 por doña Concepción Velasco Fernández y por doña Rocío Varela de Seijas Sapia, en sentido desestimatorio y en los términos que constan en el informe emitido por la subdirectora del Departamento de Licencias y Obra Privada de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el día 24 de marzo de 2011, y que ha sido transcrito en el antecedente cuarto de la presente propuesta.

Tercera.—Que la presente ordenanza entre en vigor cuando haya sido publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la comunicación del presente acuerdo de aprobación definitiva a las Administraciones Estatal y Autonómica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de la ordenanza general de aparcamientos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose de que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

**ORDENANZA GENERAL DE APARCAMIENTOS****TÍTULO I. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN****Art. 1. Definición**

Se denomina aparcamiento al espacio, recinto e instalaciones destinadas a la estancia de vehículos en Suelo Urbano consolidado.

**Art. 2. Clasificación**

Se distinguen seis categorías:

AP-1. Aparcamientos en superficie

AP-2. Aparcamientos subterráneos de dotación de otros usos

AP-3. Aparcamientos para residentes

AP-4. Aparcamientos en edificio exclusivo o en plantas superiores a la baja

AP-5. Aparcamientos totalmente o parcialmente mecanizados

AP-6. Depósitos de vehículos usados.

## TÍTULO II. CONDICIONES

### Capítulo 1. Condiciones de los Aparcamientos en superficie AP-1

#### Art. 3. Aparcamientos en vía pública

Tal como se explicita en el Plan General el diseño interior de viario debe considerarse indicativo, siendo los proyectos de urbanización o de obras de urbanización los que incluyan el diseño definitivo.

Los aparcamientos en vías interurbanas vendrán regulados por la legislación vigente sobre carreteras.

En vías urbanas, el Plan General recomienda la ejecución de orejones en las intersecciones de viario con objeto de delimitar claramente la franja de aparcamiento si existiere. Caso de que no existieran, deberán señalizarse las zonas prohibidas y aquellas en que el aparcamiento se admite en batería o en línea.

A efectos de cálculo del número de aparcamiento se entenderá que una plaza en línea tiene una longitud de 5 m. y una anchura de 2 m., una plaza en batería o espina una anchura de 2,25 m. y longitud 4,80 m.

En los aparcamientos para bicicletas se tendrá en cuenta:

1º) Que cada plaza deberá estar provista de los elementos necesarios para que el usuario pueda asegurar el vehículo y protegerlo contra el robo.

2º) El espacio deberá ser accesible desde la calzada sin necesidad de que el usuario descienda del vehículo.

#### Art. 4. Aparcamientos en superficie no incluida en viario público

##### 1) Dimensiones.

##### 1.1) Dimensiones de las plazas:

Vehículo Tipo (1)	Dimensiones del vehículo Tipo (m x m)	Dimensiones de la plaza (m x m)
Motocicleta (2)	0,8 x 2,1	1,25 x 2,25 mínimo 1,50 x 2,50 máximo
Turismo	1,6 x 3,7 1,7 x 4,8	2,25 x 4,80 mínimo 3,00 x 5,50 máximo
Vehículo industrial ligero	2,1 x 5,9	2,70 x 6,50 mínimo (Altura: 3 m.) 3,50 x 7,50 máximo
Vehículo industrial semipesado	2,5 x 9,0	3,00 x 9,00 mínimo (Altura: 4 m.) 4,00 x 10,00 máximo
Camión rígido (3 ejes) Autocar	2,5 x 12,0	3,30 x 13,00 mínimo (Altura: 4 m.) 3,50 x 15,00 máximo
Vehículo articulado	2,5 x 15,0	3,50 x 16,00 mínimo (Altura: 4,50 m.) 4,00 x 17,00 máximo
Vehículo de Minusválidos (3)		3,60 x 5,00 mínimo
Aparcamiento en boxes		2,80 x 5,00 mínimo 3,20 x 5,50 máximo

En línea.-

Anchura: mínimo 2,25 m. (nunca mayor de 2,40)  
Longitud: mínimo 4,80 m. (nunca mayor a 5,50 m.)  
(anchura del carril de maniobra 3 a 3,25 m.)

En batería.-

Ángulo de Aparcamiento	Longitud con bordillo como tope d1	Longitud sin bordillo como tope d2	Carril de maniobra mínimo	Carril de maniobra recomendable
30	3,60 m.	3,80 m.	3 m.	3 m.
45	4,10 m.	4,40 m.	3 m.	3,20 m.
60	4,40 m.	4,80 m.	3,50 m.	4,00 m.

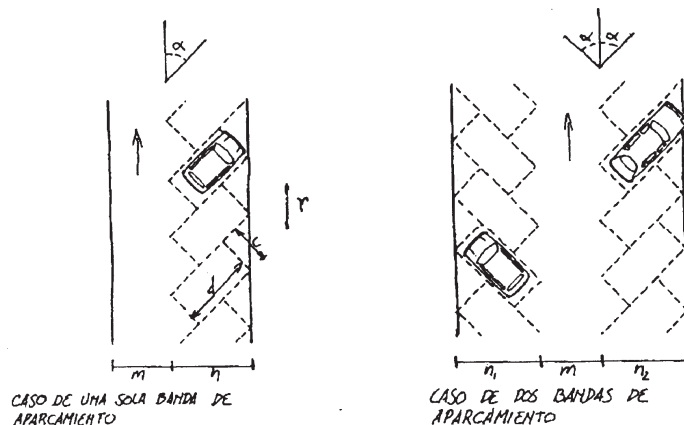
Plazas para minusválidos.- 3,60 ml. de anchura por 5,00 ml. de longitud. La proporción será como mínimo de una plaza por cada 50 plazas o fracción (Art. 18 Ley 8/1993).

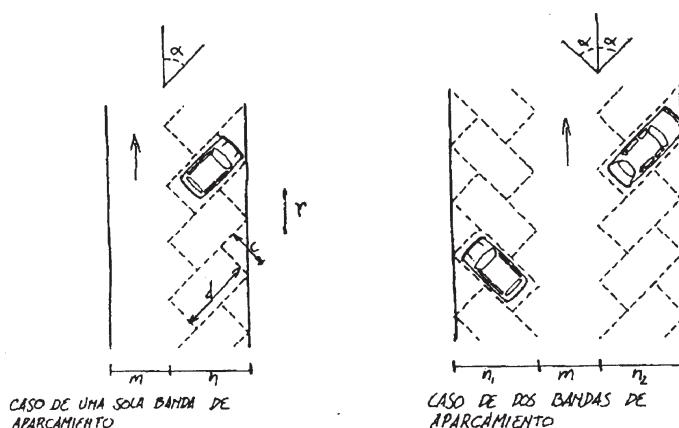
1.2) Dimensiones del conjunto:

Ángulo del aparcamiento	Tipo de dimensión entre plazas (r)	Distancia lineal	Caso de una sola banda de aparcamiento			Caso de dos bandas de aparcamiento			
			Calle m	Banda n	Total n1	Banda1 m	Calle n2	Banda2	Total
30°	Mínimo	4,80	3,00	3,60	6,60	3,60	3,00	3,60	10,20
	Recomendado		3,00	3,80	6,80	3,80	3,00	3,80	10,60
45°	Mínimo	3,39	3,00	4,10	7,10	4,10	3,00	4,10	11,20
	Recomendado		3,20	4,40	7,60	4,40	3,20	4,40	12,00
60°	Mínimo	2,76	3,50	4,40	7,90	4,40	3,50	4,40	12,30
	Recomendado		4,00	4,80	8,80	4,80	4,00	4,80	13,60
Combinación de línea y banda a 45°.	Mínimo	2,25	---	---	---	2,25	3,20	4,40	9,85
	Recomendado		4,50	4,50	9,00	4,50	5,00	4,50	14,00
90°	Recomendado	2,40	5,00	5,00	10,00	5,00	6,00	5,00	16,00

Fuente: Ministerio de Fomento.

Aparcamiento grandes vehículos





Tipo de vehículo	A	B	C
Dimensiones	Articulado (m)	Rígido (m)	Rígido (m)
L - Longitud del vehículo	15,00 m.	12,00 m.	9,00 m.
$l_1$ - Longitud aparcamiento en batería	18,30 m.	15,30 m.	12,30 m.
$l_2$ - Longitud aparcamiento en espina	12,95 m.	10,60 m.	8,70 m.
S - Ancho del aparcamiento	3,50 m.	3,50 m.	3,50 m.
W - Ancho del vehículo	2,50 m.	2,50 m.	2,50 m.
a - Ancho de la calzada	10,30 m.	7,50 m.	6,70 m.
Superficie media plaza (considerando zonas comunes)	125 m <sup>2</sup>	100 m <sup>2</sup>	85 m <sup>2</sup> .

### 1.3) Condiciones.

1.3.1) Un diseño correcto de accesos, calles interiores, pasillos, etc. que garanticen el movimiento normal y fluido de los vehículos y peatones en modo exento de peligrosidad.

1.3.2) La no interferencia con los itinerarios rodados y peatonales sobre espacios de carácter público, debiendo contar con un pasillo de circulación con las condiciones dimensionales mínimas señaladas en el punto anterior.

1.3.3) La integración en el paisaje urbano propio de la zona donde se localicen. A estos efectos se dispondrán los elementos urbanos necesarios tales como taludes ajardinados, plantaciones de arbolado (1 árbol cada 3 plazas) y mobiliario urbano.

1.3.4) La superficie máxima de ocupación por instalaciones subsidiarias de las de aparcamiento será del 5% de la superficie total. En caso de aparcamientos descubiertos en superficie deberán utilizarse materiales desmontables que aseguren la provisionalidad de la edificación.

1.3.5) Se podrá autorizar la colocación de marquesinas o elementos de protección de los vehículos siempre que su diseño se adapte a las características del paisaje urbano en que se integra.

1.3.6) Se prohíbe todo tipo de actividad relacionada con la reparación y mantenimiento de vehículos así como el almacenamiento de combustible, aceites, grasas y cualquier materia que suponga un potencial peligro de combustión.

1.3.7) Deberá contar con instalación de alumbrado con el nivel existente en el alumbrado público contiguo y de recogida de aguas pluviales y vertido a la red general de saneamiento.

1.3.8) Habrán de señalizarse mediante luminosos los accesos y salidas del aparcamiento.

1.3.9) En aparcamientos de bicicletas, cada plaza de estacionamiento de bicicletas deberá estar provista de los elementos necesarios para el usuario del mismo pueda asegurar su vehículo y protegerlo contra el robo. El espacio de estacionamiento de bicicletas deberá ser accesible desde la calzada sin necesidad de que el usuario se desmonte de su vehículo. El tamaño de la plaza será de 0,60 m. x 2,00 m.

1.3.10.) Los aparcamientos de minusválidos estarán señalizados vertical y horizontalmente con el símbolo internacional de accesibilidad y la prohibición de aparcar en ellas a personas que no se encuentren en situación de movilidad reducida.

Estas zonas deberán construirse de tal forma que tengan rampa o bordillo rebajado que permita el acceso a la acera, si esto fuese objetivamente imposible se reservarán las plazas de aparcamiento tan cerca como sea posible de los accesos peatonales. Los accesos peatonales a dichas plazas cumplirán las especificaciones requeridas para ser accesibles.

En el tramo de acera colindante con dichas plazas de aparcamiento no podrán existir obstáculos que impidan la aproximación al vehículo de la silla de ruedas.

## Capítulo 2. Condiciones de los Aparcamientos subterráneos de dotación de otros usos AP-2

### Art. 5. Generalidades

1. La instalación de uso de garajes-aparcamientos deberán sujetarse a las prescripciones de las presentes Normas y demás disposiciones vigentes.
2. El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanística singulares así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera. El hecho de denegar la instalación de garaje-aparcamiento, si fuese obligatoria, no relevará a los propietarios de suplir estas instalaciones en lugar y forma adecuados.
3. Se exime de la exigencia de dotar de plazas de aparcamiento a aquellas construcciones que se ejecuten, o hayan sido ejecutadas, con anterioridad al día 25 de abril de 2009, fecha de entrada en vigor del actual PGOU, siempre y cuando las parcelas o solares tengan una superficie inferior a 200 m<sup>2</sup> y estén localizadas en las zonas de ordenanza de vivienda multifamiliar ZU-R1, ZU-R2.

En ningún caso se aplicará esta exención a la agrupación de más de una parcela cuya superficie resulte mayor de 200 m<sup>2</sup>, debiendo ser siempre promociones jurídicamente independientes, ni se podrán establecer servidumbres para uso de zonas comunes que verdaderamente contengan promociones en parcelas de mas de 200 m<sup>2</sup>.

4. En aquellas parcelas de superficie mayor a 200 m<sup>2</sup>, con una fachada a vía de acceso rodado, que por sus especiales características: dimensiones, alto aprovechamiento, condiciones de ordenación, etc, justifique la imposibilidad técnica y/o inviabilidad económica para satisfacer la dotación completa de plazas en plantas bajo rasante dentro de la parcela, se podrá eximir de la exigencia de dotar plazas de aparcamiento siempre que dicha dotación se complete en otros edificios o aparcamientos, públicos o privados, que se encuentren localizados en un radio de 250 m., o mediante compromisos avalados de compra en futuros P.A.R. o similares que en este momento estuvieran ya proyectados.

Sí aún así resultará imposible llevar a cabo la dotación de aparcamientos, y ello fuera suficientemente acreditado a juicio del Ayuntamiento, éste podrá eximir, total o parcialmente, la exigencia de dicha dotación.

La dotación se documentara conforme el art. v.16.6 de las NNUU generales

Para determinar la existencia, o no, de la exención de la exigencia de dotación de plazas de aparcamiento bajo rasante en la parcela de que se trate, se exigirá que el uso exclusivo de éstas se destine a uso de garaje, no pudiendo emplazarse en sótanos y semisótanos otros usos: instalaciones, trasteros, almacenes, etc, cuya existencia impida la máxima dotación posible dentro de la finca.

5. Conforme a la Normativa General y Particular del Plan General, están exentas de la dotación parcial, total o reubicación de plazas de aparcamiento, los siguientes supuestos:
  - a) Se entenderá la exención completa en los edificios emplazados con fachada única a una vía peatonal
  - b) Se entenderá la exención en la propia parcela en vías que por su tránsito o características singulares así lo aconsejen, pero se mantiene la obligación de proporcionar dicha dotación en el entorno de 250 m en los edificios localizados.
  - c) En la rehabilitación integral de edificios los servicios técnicos fijarán la dotación de plazas de aparcamiento conforme las condiciones objetivas del edificio y del entorno.

En estos casos será de aplicación el procedimiento de justificación de la exención establecido en el artículo 18 de esta Ordenanza.

#### Art. 6. Accesos

1. Se prohíbe el acceso directo rodado desde las vías interurbanas excepto cuando la parcela no pueda tener acceso por otra vía, y exista permiso de la admón. de quien dependa la carretera.
2. En ningún caso el abatimiento de puertas excederá de la alineación oficial.
3. Los garajes-aparcamientos, cuando se justifique para uso exclusivo de los ocupantes del edificio, podrán utilizar como acceso peatonal el portal del inmueble. En caso contrario deberá disponer de una salida peatonal directa al exterior sin pasar por portales u otras zonas comunes.
4. Los garajes-aparcamientos de menos de 600 m<sup>2</sup> tendrán un acceso de 3 metros como mínimo de ancho. En los de más de 600 m<sup>2</sup> el ancho mínimo de acceso será de 4,50 m. o dos accesos, uno de entrada y otro de salida, de 3 m. cada uno.
5. En los garajes-aparcamientos de más de 200 coches o de superficie mayor de 3.000 m<sup>2</sup>, la entrada y salida deberán ser independientes o diferenciadas, con un ancho mínimo para cada dirección de tres metros, y deberán tener además una salida peatonal directa independiente del acceso de la finca (portal) por cada 3.000 m<sup>2</sup> o fracción superior a 100 m<sup>2</sup>.
6. Las rampas rectas no sobrepasarán una pendiente del 16%, y las rampas en curva del 12% medida en la línea media. Su anchura mínima será de 3 m. medidos en el eje. El radio de curvatura en el eje será superior a 6 m. El espacio de espera horizontal será como mínimo de 4,50 m. y 5 m. si se trata de vehículos industriales medios.

En viviendas unifamiliares se permite:

- Un tramo de 1,5 m. con pendiente del 10%.
- Un tramo central con pendiente del 25%.
- Un tramo de 1,5 m. con pendiente del 15%.

Los acuerdos serán estudiados en forma que no se afecten los bajos de los vehículos.

Cuando el garaje se sitúe en sótano o semisótano, la puerta de entrada deberá ubicarse a 4,50 m. de la alineación oficial, sin perjuicio de la posibilidad de instalación de una verja en dicha alineación, que deberá estar abierta durante el día o ser de apertura automática.

7. Podrá permitirse el empleo de aparatos montacoche. Cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema, se instalará uno por cada 20 plazas o fracción, el espacio de espera horizontal tendrá un fondo mínimo de 5 metros y su ancho no será inferior a 3 metros. Esta condición no será aplicable cuando la puerta de entrada sea de apertura automática, siempre y cuando dicha puerta no sobrepase el plano de fachada en ningún punto de su recorrido.
8. Se autoriza la mancomunidad de garajes-aparcamientos.

#### Art. 7. Plazas de aparcamiento

Se entiende por plaza mínima neta de aparcamiento medida a caras exteriores de pilares:

- Un espacio de 1,25 por 2,25 metros mínimo y 1,50 x 2,50 máximo cuando se destinen a motocicletas y a motos. Cumplirán lo especificado en el AP.1.
- Un espacio de 2,25 por 4,50 metros para vehículos pequeños y medianos y 2,40 x 5,00 para vehículos grandes.
- Un espacio de 3,60 por 5,00 metros mínimo cuando se destinen a vehículos automóviles para minusválidos.
- Un espacio de 2,50 por 6,00 metros mínimo y 3,50 x 7,50 m. máximo cuando se destinen a vehículos industriales ligeros.
- Un espacio de 3,00 por 9,00 metros mínimo y 4,00 x 10,00 m. máximo cuando se destinen a vehículos industriales semipesados.
- Un espacio de 2,50 por 6,00 metros como mínimo y 3,50 m. x 7 m. como máximo cuando se destinen a vehículos industriales ligeros, con una altura libre mínima de 3 m.

- Un espacio de 3,00 por 9,00 metros mínimo y 4,00 x 10,00 m. máximo cuando se destinen a vehículos industriales semipesados con una altura libre mínima de 4,00 m.
- Las plazas de aparcamiento cerradas, boxes deberán contar con unas dimensiones libres mínimas de 2,80 x 5,00 m. No se consideran plaza de aparcamiento, aquellos espacios que, aún cumpliendo las condiciones anteriores, carezcan de las suficientes condiciones de acceso libre.

Estas dimensiones se entienden libres entre ejes de marcas delimitadoras de plazas admitiéndose una reducción por existencia de pilares u otros obstáculos fijos de un máximo del 10% de anchura y del 20% de longitud para un máximo del 10% del total de plazas por tipo de los descritos arriba.

Las plazas delimitadas por muros, tabiques u obstáculos continuos tendrán un sobreecho de 0,20 m.

No se autoriza el cerramiento de plazas de garaje de uso colectivo como dotación del edificio a la que estén vinculados los usos.

Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, señalización que figurará en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de las licencias de construcción, instalación, funcionamiento y apertura.

Los aparcamientos de minusválidos estarán señalizados vertical y horizontalmente con el símbolo internacional de accesibilidad y la prohibición de aparcar en ellos a personas que no se encuentren en situación de movilidad reducida.

Los accesos peatonales a dichas plazas cumplirán las especificaciones requeridas para ser accesibles, así como contarán con ascensor adaptado o practicable, según los casos, en todos los aparcamientos subterráneos.

#### **Art. 8. Anchura de calles interiores**

La anchura mínima de las calles interiores de acceso a las plazas de aparcamiento será de 5,00 m.

En las vías de circulación se medirá igualmente a eje de pilar siempre que quede entre caras enfrentadas 4,65 m. como mínimo.

Las rampas de comunicación entre las plantas del garaje se entenderán como rampas de acceso por lo que deberán cumplir las condiciones establecidas para ellas en el Art. 6.6.

Excepcionalmente se permiten estrechamientos puntuales en las vías de circulación interior del garaje (jamás en rampas) hasta 3,00 m. en tramos rectos y 3,50 m. en tramos curvos en una longitud máxima de 5 m., en zonas de paso, y donde no se localicen plazas de aparcamiento, siempre que se garantice la visibilidad en cruces de vehículos y peatones.

#### **Art. 9. Altura**

En garajes-aparcamientos se admite una altura libre mínima de 2,20 metros en cualquier punto, excepto cuando existan plazas de aparcamiento para vehículos industriales ligeros y semipesados que cumplirán el Art. 7.

#### **Art. 10. Aseos en aparcamientos públicos**

Uno para señoras y otro para caballeros por cada una de las plantas. Cuando existan plazas para minusválidos al menos uno de ellos será adaptado.

En aparcamientos de uso privado (dotación de servicios del edificio) no será imprescindible contar con esta dotación.

#### **Art. 11. Escalera**

Se estará a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación.



**Art. 12. Construcción**

1. Cumplirán las condiciones vigentes sobre protección de incendios, de uso y seguridad.
2. Para que comunicase el garaje-aparcamiento con la escalera, ascensor, cuartos de calderas, salas de máquinas, cuartos trasteros u otros usos autorizados en el inmueble, éstos deberán tener acceso propio independiente del garaje y dispondrán de un vestíbulo adecuado de aislamiento. Se exceptúan los situados debajo de salas de espectáculos, los cuales estarán totalmente aislados, no permitiendo ninguna comunicación interior con el resto del inmueble.
3. En el interior de los garajes-aparcamientos públicos o vinculados a una actividad comercial, hotelera, industrial o similar, sólo se permitirán los talleres de lavado manual y engrase. Podrán permitirse los talleres de reparación cumpliendo las condiciones legales que les fuesen de aplicación cuando se tratase de aparcamientos que formen parte de complejos comerciales, terciarios o productivos.

**Art. 13. Ventilación**

Se estará a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación DS-HS.3 (Calidad del aire interior) y DB-SI.3.

**Art. 14. Iluminación**

La iluminación artificial se realizará sólo mediante lámparas eléctricas, y las instalaciones de energía y alumbrado responderán a las disposiciones vigentes sobre la materia, y en particular a las prescripciones del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y Código Técnico de la Edificación.

**Art. 15.**

Queda prohibido el aparcamiento de más de un vehículo por plaza así como todo almacenamiento de material de cualquier clase, combustible o no, y realizar dentro de estos locales operaciones que no respondan estrictamente a las necesidades de acceso y estancia de los vehículos, salvo las especificadas en el apartado i).

**Art. 16. Aparcamientos anteriores a esta Ordenanza**

Cuando se trate de la habilitación de espacios para Garajes en edificios construidos con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, no será exigible el cumplimiento estricto de lo dispuesto en relación a la anchura de los accesos, el espacio de espera anterior a la rampa y la inclinación de la misma, debiendo garantizarse los acuerdos de pendientes necesarios para no afectar a los bajos de los vehículos y siempre que se garanticen las condiciones de acceso y maniobrabilidad a las plazas de aparcamiento. Asimismo se permite una disminución de hasta un 15% en el ancho de los viales de circulación y un incremento de hasta un 20% en el número de plazas de dimensiones inferiores a la permitida con las limitaciones dimensionales enumeradas en el artículo 7 referente a plazas de aparcamiento.

**Art. 17. La dotación de plazas de aparcamiento en parcelas industriales de alta ocupación y en los cambios de uso a actividad terciaria**

En las parcelas de uso industrial de pequeño tamaño (hasta 1500 m<sup>2</sup> de suelo) y con un coeficiente de ocupación alto, del 60 al 70%, el Ayuntamiento, en su caso y si procediera, podrá permitir la ubicación de las plazas de aparcamiento en la siguiente forma:

- Se podrá permitir ocupar los retranqueos laterales de 3 m o mas por vehículos en línea
- Se podrá permitir la ocupación del retranqueo frontal en fondo de mas dos vehículos.
- Se podrá permitir agrupar las plazas de aparcamiento de líneas de dos (una línea sin salida directa) en fondo en plantas bajo rasante y en espacios libres de edificación.
- Se podrá permitir incluir en el cómputo de la dotación los espacios reservados para carga y descarga.
- En todo caso siempre deberá quedar libre el espacio de giro de las hojas y la accesibilidad a las puertas de evacuación y garantizado un recorrido de evacuación.



Sólo se podrá permitir aparcarse en el retranqueo de fondo cuando está garantizado el giro y el libre acceso exterior al mismo.

En el caso particular de justificar la dotación de plazas en las naves donde se ha promovido un cambio de uso previa tramitación de un Plan Especial, dado que este cambio en general es para usos públicos, la dotación y diseño de las plazas cumplirán estrictamente las condiciones de dimensiones, accesos y cuantía generales sin excepción.

Cuando así se determine en el Plan Especial o cualquier otro documento de planeamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo III.3.4 referente al cómputo la superficie construida de espacios diáfanos y soportales, y con las condiciones que en este documento se impongan, no computará la superficie sobre rasante destinada a dotación de aparcamiento.

#### **Art. 18. Procedimiento de justificación de la exención y reubicación de la dotación de plazas de aparcamiento enumeradas en el artículo 5**

Dependiendo del supuesto del que se trate, el procedimiento que el Ayuntamiento ha de seguir para otorgar o no la exención total o parcial o la ubicación de las plazas, es el siguiente:

**SUPUESTO NUMERO 1.** Exención total en parcelas preexistentes de superficie inferior a 200 m<sup>2</sup> localizadas en las zonas de ordenanza de vivienda multifamiliar ZU-R1, ZU-R2

En este caso, el Ayuntamiento declarará la exención de que se trate a la vista de la documentación que acredite fehacientemente la superficie de la parcela.

**SUPUESTO NUMERO 2.** La exención parcial o total de la dotación en parcelas cuyas características impidan la cobertura completa de aparcamiento.

Esta exención deberá solicitarse expresamente por el interesado o promotor, y a ésta deberá acompañarse documento técnico, con contenido gráfico y/o escrito, en el que se justifique fehacientemente la imposibilidad de ubicar total o parcialmente la dotación de aparcamientos, contemplando, además y si ello fuera necesario, distintas alternativas. Si la exención se justificara en razones económicas, se acompañará a la solicitud estudio económico.

Presentada así la solicitud, a través de la tramitación de un informe especial que deberá ser siempre previo a la solicitud y otorgamiento de la preceptiva licencia municipal que corresponda, se emitirá por los servicios técnicos y jurídicos los preceptivos informes, y finalmente se resolverá por acuerdo del Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles, ú órgano en quien éste delegue.

Cuando se pretenda, o deba justificarse, la exención en la inexistencia de plazas en aparcamientos de Residentes, tanto ya existentes como los que figuren todavía en proyecto, en su radio de 250 m, deberá acompañarse a la solicitud documento justificativo de esta circunstancia emitido por el representante legal de las diversas Comunidades de Propietarios que se encuentren en este radio o del de la Empresa Municipal de Aparcamientos de Móstoles.

Cuando se pretenda justificar la inexistencia de plazas de aparcamientos en edificios particulares del entorno, ello deberá ser llevado a cabo mediante una declaración responsable emitida ante notario o por cualquier otro acto notarial que así lo justifique fehacientemente.

Lo anteriormente indicado resulta íntegramente de aplicación en supuestos de rehabilitación de edificios.

**SUPUESTO 3.** Configuración de las plazas en parcelas industriales de alta ocupación

En este supuesto, y siempre cuando se asegure la completa dotación de plazas de aparcamiento dentro de la parcela, bastará con que ello se refleje sin lugar a duda alguna en el proyecto técnico que se presente.

**SUPUESTO 4.** Exención por aplicación de Normativa

En los casos de parcelas con fachada única a vías peatonales, la innecesariedad o exención de la dotación de plazas de aparcamiento, será total y de forma automática sin más requisitos que la constatación física por parte de los técnicos municipales.

Cuando desde el Ayuntamiento se determine la limitación del tráfico por las singulares características o necesidades de la zona, en el preceptivo informe técnico municipal se hará

constar, de forma expresa y motivada, dicha circunstancia a fin de que sea tenida en cuenta en el acuerdo que finalmente se adopte por el órgano competente.

En este supuesto la dotación de plazas de aparcamiento deberá satisfacerse en un entorno de un radio de 250 m, en edificios o aparcamientos públicos o privados. La inexistencia de tales, se justificará en los términos ya contemplados en el supuesto número 2.

### Capítulo 3. Aparcamientos públicos de residentes AP-3

#### Art. 19. Definición

Los aparcamientos en edificio exclusivo de uso privado para Residentes se definen como todos aquellos espacios que han adquirido la condición de ser titularidad privada (en régimen de residente o en régimen de uso indiscriminado o rotación) disponen de acceso directo desde la vía pública, están destinados al estacionamiento de vehículos y no constituyen una dotación de servicio asignada a un uso, edificio o actividad.

#### Art. 20. Condiciones de desarrollo

- 1.- Los aparcamientos de uso privado para rotación y/o residentes sólo podrán implantarse en las localizaciones grafiadas en los ámbitos que se contienen en los Planos de localización de Aparcamientos Dotacionales.
- 2.- Los aparcamientos de uso privado se localizarán:
  - a) Bajo los suelos calificados como vía pública, zona verde de uso público, o suelo de titularidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza ZU-RA, manteniéndose en superficie los usos establecidos en el Plan General.
  - b) En los espacios libres de las parcelas privadas, señaladas por el presente instrumento de planeamiento.
- 3.- La construcción de un aparcamiento en edificio exclusivo de uso privado, quedará condicionada a que la actuación no desnaturalice el uso de los terrenos, por lo que los Pliegos de Condiciones Técnicas para la enajenación de los bienes de naturaleza patrimonial correspondiente al subsuelo deberán contener los siguientes compromisos del adjudicatario.
  - a) Si el aparcamiento se construye bajo rasante, la reconstrucción de la superficie dejándola como mínimo en el mismo estado previo a la construcción del aparcamiento.
  - b) La reparación de los daños producidos por la actuación.

#### Art. 21. Condiciones generales de diseño

- 1) Como condiciones específicas de los aparcamientos convencionales se cumplirán las siguientes disposiciones:
  - 1.1) Las plazas de estacionamiento dispondrán de unas dimensiones mínimas de 4,75 metros para la longitud, y 2,50 metros para el ancho. Dichas medidas lo serán entre ejes de marcas delimitadoras de plazas de aparcamiento, entre cara de pilar y eje de marca vial o entre caras de pilares. Las plazas adosadas lateralmente a una pared, dispondrán de un sobrecancho de 0,20 m. Aquellas plazas que por condicionantes constructivos resultaran menores de las dimensiones anteriormente citadas pero cumplieran los requerimientos dimensionales exigidos en el P.G.O.U. de Móstoles, también serán admisibles.
  - 1.2) Las dimensiones de las plazas para minusválidos si las hubiese, se ajustarán a lo establecido al respecto en la Ley 8/1993, de 22 de Junio, de la Comunidad de Madrid de Promoción de la accesibilidad y supresión de Barreras Arquitectónicas modificada por el Decreto 138/1998, de 30 de Julio de 1998.

En los aparcamientos de uso público o de rotación (uso indiscriminado), el número de plazas reservadas para minusválidos se establecerá en función de los requerimientos de la citada Ley de Supresión de Barreras Arquitectónicas.

En los aparcamientos de residentes (uso privativo), el número de plazas de minusválidos se establecerá en función de la demanda que se produzca en el momento de la comercialización y la disponibilidad de espacio para este fin en el aparcamiento.

- 1.3) En los aparcamientos de uso mixto (rotación-residentes) o de rotación, se dispondrá de un área, de uso exclusivo para peatones en las inmediaciones del cuarto de control, que no será menor de (veinticinco) 25 m<sup>2</sup>, de superficie por cada 500 plazas o fracción, destinada a las esperas para el abono del servicio, en el caso de que se prevea el pago desde el vehículo se dimensionará el área de maniobra, espera y escape necesaria.
- 1.4) En los aparcamientos de uso mixto (rotación y residentes simultáneamente), se dispondrán los elementos pertinentes que independicen para cada uso. Se procurará disponer los accesos tanto de peatones como de vehículos, de forma que sean de uso exclusivo para cada uno de los usos, aunque se admitirán soluciones que contemplen accesos y salidas de uso compartido.
- 1.5) Se permiten plazas para uso de motocicletas cuyas dimensiones como mínimo deberán ser de 2,20 m., de largo por 1,1 m., de ancho. El número de éstas no podrá superar el 5% redondeado al alza de las destinadas a coches.
- 1.6) La anchura de los viales interiores se determinará en función del ángulo ( $\alpha$ ) de disposición de los vehículos aparcados, respecto al sentido de la circulación, definido como el ángulo que forman los ejes de las plazas de aparcamiento y del vial que da acceso a la misma, que será como mínimo de tres metros (3 m.) sólo si es de paso y sentido único y no tiene acceso directo de plazas, y en los demás casos según el siguiente cuadro:

ANGULO DE LA PLAZA CON EL VIAL ( $\alpha$ )	ANCHO VIAL DE CIRCULACIÓN (m).	
	RESIDENTES	ROTACIÓN
$0^\circ \leq \alpha < 30^\circ$	5,00	5,00
$30^\circ \leq \alpha < 60^\circ$	5,00	5,00
$60^\circ \leq \alpha < 90^\circ$	5,00	5,50

- 1.7) Cuando la circulación de vehículos sea en doble sentido, la anchura de pasillo para aparcamientos de residentes y uso privativo será de cinco metros y cincuenta centímetros (5,50 m.). Para aparcamientos de rotación o uso indiscriminado el ancho de pasillo de doble circulación será cuanto menos de seis metros (6,00 m.). El ancho de los pasillos de doble circulación se puede reducir, en todos los casos, veinticinco centímetros (0,25 m.) cuando la longitud del tramo de doble dirección no rebase los veinticinco metros (25,00 m.). En todos los casos se procurará reducir al mínimo posible la existencia de viales con doble sentido de circulación. El radio de giro mínimo en todos los cambios de dirección de los viales interiores (aquellos que no son rampas) será de cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50 m.) medido al eje trasero del vehículo estándar, entendiéndose como vehículo estándar aquel que tiene una longitud de cuatro metros y setenta y cinco centímetros (4,75 m.) y un ancho de un metro con ochenta centímetros (1,80 m.).
- 1.8) En cualquier punto de las vías previstas para el tránsito de vehículos, el gálibo libre mínimo, incluso debajo de los conductos de cualquiera de las instalaciones será de 2,40 metros en la primera planta y 2,30 metros en las restantes. En las zonas destinadas a aparcamiento de vehículos, el gálibo mínimo incluso debajo de conductos podrá reducirse a 2,30 metros en sótano 1º y 2,20 metros en las restantes.
- El gálibo mínimo en la puerta de entrada de acceso de vehículos será de 2,40 m.
- 1.9) Las rampas para vehículos de acceso y de comunicación interna del edificio se proyectarán con una pendiente máxima del 16% en recta y del 12% en curva, medido en el eje de ellas. Estas pendientes se podrán forzar respectivamente al 18% y al 14% cuando las condiciones geométricas de la zona de implantación, o la topografía, no permitan otra solución. Se considera que un tramo de rampa deja de ser curvo, cuando su radio de curvatura medido en su eje es superior a doce metros (12,00 m.).

- 1.10) Los acuerdos entre rampas y forjados serán circulares o parabólicos y con los parámetros necesarios para asegurar una cómoda transición, siendo convenientes unas tangentes iguales o superiores a (dos) 2,0 m., con un radio de curvatura equivalente igual o superior a (quince) 15 m.
- 1.11) Las rampas de conexión entre plantas al igual que la separación entre semiplantas serán cerradas en sus paramentos laterales, y dispondrán bordillos de canalización a cada lado, ocupando una franja de 0,20 m., de ancho, midiéndose entre caras interiores de bordillos el ancho del vial.
- 1.12) La línea de máxima pendiente del pavimento interior de los aparcamientos no rebasará el 3,5% y las pendientes longitudinal o transversal no rebasarán el 5% siendo la pendiente mínima en cualquier sentido del 1%.
- 1.13) El ancho mínimo del vial de las rampas rectas será de 3,50 m., medido tal y como se indica el apartado 1.11). Las rampas en curva tendrán un radio de giro mínimo de (seis) 6,0 m., medidos en su eje, y su ancho mínimo será de 4,00 m., contando además con un peralte mínimo del 2% medido radialmente en el centro del desarrollo.
- 1.14) El ancho mínimo de las rampas de dos sentidos de circulación encontrados y simultáneos será de seis metros (6,00 m.).
- 1.15) Las condiciones, cuantía y dimensiones de los elementos de evacuación estará a lo dispuesto en el CTE.
- 1.16) Se dispondrá obligatoriamente de un ascensor. Éstos estarán dotados de vestíbulos previos y, al menos uno, cumplirá los requisitos de la reglamentación para uso de minusválidos, con desembarques coincidentes en las plantas y su ubicación y diseño cumplirá lo contenido en el Documento Básico DB-SI del C.T.E. y la Normativa relativa a Accesibilidad de minusválidos vigente.
- 1.17) En los aparcamientos de residentes o uso privativo, se dispondrá en el sótano 1º del edificio de aparcamientos, un aseo para caballeros y otro para señoras adaptado para uso de minusválidos de forma que su uso sea compartido dotado cada uno de ellos como mínimo de lavabo e inodoro.  

Además estarán dotados de anteaseo donde se ubicará el lavabo (y el mingitorio si lo hubiera). El aseo adaptado para minusválidos contará con lavabo e inodoro adecuado al fin que se destina, sin necesidad de separación de anteaseo, así como los accesorios que su uso exige según normativa. En los aparcamientos de rotación o uso indiscriminado, se situarán los aseos únicamente en sótano 1º y su dotación será la establecida en la normativa para establecimientos públicos que corresponda y como mínimo, el doble de lo establecido para aparcamientos de residentes.
- 1.18) El gálibo libre en las zonas de tránsito exclusivo de peatones será, como mínimo, de 2,10 m.
- 1.19) Todos los aparcamientos contarán con ventilación natural o mecánica en las condiciones recogidas en el Documento Básico correspondiente del C.T.E.
- 1.20) En el tramo de desembarque en superficie de las rampas de vehículos se establecerá un espacio de espera con una pendiente máxima del 3,5%, con una longitud mínima de 4,50 m y con el mismo ancho de la rampa a la que sirve. Este espacio se desarrollará en espacio público o privado, dentro o fuera de la proyección del perímetro del aparcamiento y antes de llegar al límite de la acera de la calle donde se produce la salida de vehículos.
- 1.21) El cálculo del forjado de cubierta de los aparcamientos subterráneos en aquellos casos en los que está previsto establecer sobre ellos espacios de uso público ajardinados y/o pavimentados y viales abiertos al tráfico, se realizará con las siguientes cargas y sobrecargas.

1.21.a) Zona bajo viario.

Las cargas y sobrecargas a considerar en las zonas bajo viario son las siguientes:

- Peso propio de forjado.
- Pavimento.

- Impermeabilización y protección de la misma.
- Sobrecargas de uso definidas en la "Instrucción sobre las acciones a considerar en el proyecto de puentes de carretera (I.A.P.) de 12 de Febrero de 1998 (BOE de 4 de Marzo de 1998).
- Rellenos de Tierras y otros materiales.

1.21.b) Zonas fuera de viario.

Las acciones a considerar serán:

- Peso propio del forjado.
- Impermeabilización y protección de la misma.
- Relleno de Tierras que produzca una carga máxima de 2.000 kg/m<sup>2</sup>.
- Pavimento.
- Sobrecarga de uso de 1.000 kg/m<sup>2</sup>.
- A efectos definidos en los artículos 7, 9.2 y 10.2 de la EHE deberá tenerse en cuenta que las cargas producidas por rellenos de tierras y pavimentos pueden llegar a reducirse a cero durante periodos prolongados al o largo de la vida útil de la obra, en toda el área de la cubierta o en zonas parciales de la misma, por lo que esta circunstancia deberá tenerse en cuenta para elegir la combinación de acciones resultante como situación persistente o transitoria para la aplicación de lo prescrito en los artículos 13.2 y 13.3 de la EHE. Asimismo se tendrán en cuenta dichos artículos para establecer las alternativas de cargas debiéndose en todo caso de ajustarse al documento Básico correspondiente del C.T.E.

1.21.c) En el cálculo de los forjados intermedios (todos aquellos que no son la cubierta) y las rampas interiores de circulación de vehículos se considerarán las siguientes acciones:

- Peso propio del forjado o losa.
- Peso propio de pavimentos y rellenos.
- Carga permanente de 100 kg/m<sup>2</sup>.
- Sobrecarga de uso según lo establecido en documento Básico SE-AE del CTE.

En las escaleras interiores se considerarán las siguientes acciones:

- Peso propio del forjado o losa.
- Formación de Peldaños y pavimentos.
- Sobrecarga de uso según el documento Básico SE-AE del CTE y como mínimo 400 kg/m<sup>2</sup>.

1.22) Se admiten que los espacios residuales en esquinas, bajo rampa, o sobrante por ajustes geométricos, se destinan a trasteros comunitarios y almacenes para mantenimiento del garaje o de la superficie ajardinada, de titularidad de la comunidad de propietarios en cualquiera de las plantas del aparcamiento siempre que su uso o carga de fuego esté calificado como riesgo bajo.

1.23) Se admite la coexistencia en el edificio de trasteros de titularidad privada conforme la aprobación de la correspondiente Ordenanza Municipal.

#### Capítulo 4. Aparcamientos en edificio exclusivo AP-4

##### Art. 22. Definición

Se denomina garaje-aparcamiento en edificio exclusivo a aquel garaje que ocupa la totalidad de un edificio tanto bajo rasante como sobre rasante.

##### Art. 23. Condiciones

Serán las mismas que las indicadas para los garajes exclusivamente subterráneos de dotación de otros usos en el caso de garajes de titularidad privada y las indicadas para aparcamientos públicos y de residentes en aquellos que sean de titularidad pública con las mismas determinaciones sobre tamaño de plazas, accesos, calles, etc.

Cumplirán lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación y resto de Normativa de aplicación.

## Capítulo 5. Aparcamientos mecanizados AP-5

### Art. 24. Definición y clases

Como condiciones específicas de los aparcamientos mecanizados o robotizados se cumplirán las siguientes disposiciones:

A efectos de Clasificación se establecen las siguientes clases.

#### CLASE I:

Aparcamientos exclusivamente mecánicos: En ellos no existe circulación de vehículos por sus propios medios, ni de usuarios fuera de las áreas de recepción o entrega de vehículos.

#### CLASE II:

Aparcamientos parcialmente mecánicos: En ellos los vehículos se desplazan por sus propios medios hasta las plazas de aparcamiento o sus proximidades, aumentándose la capacidad de las zonas de aparcamiento mediante equipos de elevación y/o transporte horizontal, manteniéndose el resto de las condiciones morfológicas de un aparcamiento convencional.

#### CLASE III:

Aparcamientos mecánicos mixtos: En ellos coexisten varias soluciones de aparcamientos (Clase I, Clase II, convencionales)

### Art. 25. Condiciones

#### a) Entradas y salidas de vehículos:

La determinación del número de accesos a los aparcamientos mecánicos se fijará en función de su capacidad en número de plazas de aparcamiento, del tiempo de acceso para la entrada o la salida y de la incidencia que tenga el tiempo de espera para entrar y salir en el tráfico de las calles circundantes.

En aparcamientos Clase I la capacidad mínima en el área de recepción será de 2 vehículos y el área de entrega tendrá una capacidad mínima de un vehículo.

En aparcamientos clase II y III se justificará que se cumplen los tiempos mínimos establecidos de vaciado y servicio y se dispondrá de un espacio de espera diseñado de forma que no afecte a la circulación en la vía pública.

#### b) El emplazamiento del área de recepción y entrega de vehículos será siempre en el interior de la parcela.

#### c) Según la capacidad del sistema de aparcamiento mecánico, este podrá incluir las siguientes áreas de acceso:

- Área de entrada o recepción.
- Área de salida o de entrega de vehículos.
- Área alternativa de entrada y salida.

Los accesos a los aparcamientos podrán ser inmediatos y directos desde y hacia la vía pública.

#### d) Accesos y salidas:

1. El número y disposición de salidas de peatones de las áreas accesibles al público se determinará en función de lo contenido en el código técnico de la edificación DB-SI.
2. Las áreas interiores destinadas a mantenimiento y similares dispondrán de salidas de emergencia.
3. En todo caso se dispondrá de escaleras protegidas con elementos delimitadores EI-120 y puertas EI<sub>2</sub>60c para acceso de bomberos, pudiendo éstas escaleras también dar servicio como acceso y salida a las zonas accesibles al público o a las zonas destinadas a mantenimiento.

#### e) Cualquier sistema de aparcamiento mecánico debe permitir su utilización por personas discapacitadas.

- f) Los sistemas automáticos de aparcamiento de vehículos tendrán como mínimo 5,25 m de longitud, 2,00 m. como máximo de altura y 2,20 m. de ancho y estarán diseñados para un peso máximo por vehículo de 2.500 kg.
- g) Los aparcamientos CLASE I contarán con "Cabinas de Transferencia" definidas como los elementos visibles y accesibles al usuario del sistema donde se realiza la entrega y retirada del vehículo y donde se ubican los dispositivos que comprueben las dimensiones y correcta colocación del mismo.

Tendrá unas dimensiones de 3,60 m. de ancho como mínimo y la puerta de acceso se colocará en posición centrada con una anchura mínima de 2,50 m.

- h) Tanto en las zonas accesibles al público como las zonas de almacenaje y mantenimiento contarán con iluminación adecuada al fin que se destina.
- i) Los garajes mecánicos, sea cual sea su tipo, contarán con ventilación adecuada pudiendo ésta ser natural o forzada en las condiciones que se recogen en el "Código Técnico de la Edificación".
- j) El aparcamiento, las plataformas y demás dispositivos de Transporte y almacenaje de vehículos contarán con dispositivos de seguridad, alarma y parada instantánea manual o automática para el caso de existencia de personas en las áreas de movimiento de los equipos o de almacenamiento de vehículos, así como suministro eléctrico complementario para emergencias que garanticen la seguridad personal de los usuarios.

También contarán con señalización de las zonas no accesibles al público, instrucciones de funcionamiento, instrucciones en caso de emergencia y con acceso para el personal de auxilio exterior.

- k) En aparcamientos tipo Clase II el tiempo que transcurra entre la solicitud de retirada y la puerta del vehículo a disposición del usuario no superará los 60 segundos.
- l) El tiempo de llenado o vaciado total del sistema no superará las 3,00 horas.
- m) En los aparcamientos tipo Clase I el sistema de aparcamiento automático no empleará más de 3,5 minutos en trasladar un vehículo desde el punto más alejado del recinto, a la cabina de transferencia.
- n) Ningún aparcamiento mecánico podrá superar una carga de fuego ponderada superior a 3.000.000 (tres millones) de Megajulios calculada según el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en establecimientos industriales Real Decreto 2267/2004 de 3 de Diciembre.
- o) El nivel de Riesgo intrínseco se calculará según lo contenido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en establecimientos industriales Real Decreto 2267/2004 de 3 de Diciembre y con los siguientes parámetros:

$$\begin{aligned}q_{si} &= 200 \text{ MJ/m}^2 \\ C_i &= 1,12 \\ R_a &= 1,50\end{aligned}$$

- p) La superficie de la proyección en planta de los aparcamientos mecanizados en edificio de uso exclusivo no superará en ningún caso los 1.500 m<sup>2</sup>.
- q) En ningún caso se admitirán aparcamientos mecanizados de más de 10 niveles de apilamiento y 25 metros de profundidad.
- r) Todos los aparcamientos o garajes mecánicos constituirán sector de incendio independiente y su estabilidad al fuego se ajustará a lo contenido en el "Código Técnico de la Edificación" DB-SI.
- s) Las instalaciones de protección contra incendios se ajustarán a lo contenido en el "Código Técnico de la Edificación" contando específicamente con un sistema automático de extinción de incendios que cubrirá de forma individualizada todas y cada una de las plazas de aparcamiento de forma que en caso de incendio de un vehículo, las llamas no puedan extenderse a los colindantes.



Además se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En los aparcamientos CLASE I se prescindirá del uso de bocas de incendio equipadas.
  - En cuanto a las dimensiones de vías de circulación de vehículos, rampas, accesos de peatones, etc. de las zonas accesibles al público y de circulación de vehículos de los aparcamientos Clase II y Clase III se estará a lo recogido para aparcamientos convencionales en la presente ordenanza.
  - Las instalaciones de protección contra incendios, iluminación, ventilación, etc. de las zonas accesibles al público y de circulación de vehículos se estará a lo recogido en la presente ordenanza y en lo contenido en la normativa vigente de Aplicación.
  - Se cumplirá en todo caso las disposiciones contenidas en la legislación vigente sobre supresión de barreras arquitectónicas así como la normativa supramunicipal o municipal vigente en materia de condiciones urbanísticas para los aparcamientos subterráneos en edificio de uso exclusivo e independiente de cualquier otro uso, así como las normas vigentes aplicables a este uso.
- t) Los muros de sostenimiento y contención perimetral de tierras se resolverán por alguno de los siguientes sistemas:
- Pantalla continua de hormigón armado con cámara bufa.
  - Muro de hormigón armado encofrado a dos caras, con cara vista al interior del aparcamiento.
  - En casos excepcionales, donde los informes geotécnicos no detecten agua hasta 1,50 m. por debajo de la cota de fondo de excavación prevista, se podrá admitir el empleo de pantalla discontinua de pilotes con muro forro de hormigón armado de 15 cm. de espesor mínimo y cara vista al interior del aparcamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, la publicación y entrada en vigor de la Modificación de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid.
- Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- La modificación de la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado Boletín Oficial.

Móstoles, a 11 de mayo de 2011.—El concejal-delegado de Urbanismo, PD (24 de mayo de 2010), Alberto Rodríguez de Rivera Morón.

(03/18.708/11)